

Resolución N° 0345-2005/CONSUCODE/PRE

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
Resolución N° 0345-2005/CONSUCODE/PRE
Jesús María, 21 de setiembre de 2005

VISTO:

El Memorándum N° 312 -2005/GTN de fecha 14.09.2005, mediante el cual la Gerencia Técnico Normativa solicita la precisión de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 017-2004-CONSUCODE/PRE, y modificada mediante Resolución N° 059-2004/CONSUCODE/PRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y la Segunda Disposición Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE tiene, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, pudiendo dictar para tal efecto las disposiciones complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 017-2004-CONSUCODE/PRE de fecha 16 .01.2004, se aprobó la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, que regula el Reporte de Información sobre procesos de selección y contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, la misma que fue modificada por Resolución N° 059-2004/CONSUCODE/PRE, encontrándose vigente desde el 01.07.2004;

Que, a fin de precisar el contenido del reporte de los procesos de selección y sus correspondientes contratos, a ser reportada al CONSUCODE por las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, resulta pertinente incluir en la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, el detalle de la información que dichas entidades están obligadas a reportar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado que administra CONSUCODE;

Que, asimismo, con la finalidad de precisar y uniformizar los criterios para el reporte y/o comunicación de información sobre los procesos de selección y sus contratos que las Entidades están obligadas a remitir este Consejo Superior, es necesario dejar sin efecto en lo que se oponga a la Directiva antes citada, lo normado por las Directivas N° 011-2001-CONSUCODE/PRE y N° 014-2001-CONSUCODE/PRE, aprobadas por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y N° 119-2001-CONSUCODE/PRE, respectivamente, y la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y su modificación, aprobada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE.

Que, la información requerida por la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE y su modificatoria responde al trabajo conjunto de armonización y uniformización de la información a ser reportada obligatoriamente por la Entidades públicas, realizado por este Consejo Superior en coordinación con la Contraloría General de la República, en el marco del Convenio de Cooperación

Interinstitucional suscrito por ambas instituciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Segunda Disposición Final de su Reglamento y el numeral 2) del artículo 4° y numerales 3) y 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, así como con las visaciones de la Gerencias de Sistemas, Técnico Normativa y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en el extremo que regula la Información a Reportar, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"1. De la obligatoriedad de remitir la información Todas las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están en la obligación de reportar la información relacionada con sus adquisiciones y contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, bajo sanción de nulidad. Las Entidades sólo podrán convocar y realizar procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía programables, que hayan sido previamente incluidos y aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

En tal sentido, no se podrá suscribir contrato alguno si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, administrado por CONSUCODE"

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en el extremo que regula la Información a Reportar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2. De la información a reportar La información a ser reportada de forma obligatoria al Sistema, para su difusión a nivel nacional, será la contenida en los siguientes numerales:

FASE DE PROGRAMACION

- 1) Datos de la Entidad
- 2) Presupuesto Institucional de Apertura – PIA
- 3) Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC
- 4) Crear proceso
- 5) Datos sobre el Comité Especial
- 6) Aprobación de Bases

FASE DE SELECCIÓN

- 7) Convocatorias públicas: LP, CP y ADP
- 8) Invitaciones para la Adjudicación Directa Selectiva

- 9) Invitaciones para Menor Cuantía
- 10) Procesos de selección con Bases observadas y elevadas a CONSUCODE
- 11) Prórroga o postergación de etapas del Proceso de selección
- 12) Registro de participantes y de propuestas
- 13) Otorgamiento y consentimiento de la buena pro
- 14) Fe de erratas
- 15) Declaración de desierto
- 16) Resolución de nulidad de oficio
- 17) Resolución de cancelación
- 18) Registro de adquisiciones exoneradas
- 19) Procesos de selección con recurso de Apelación y/o Revisión

FASE DE EJECUCION CONTRACTUAL

- 20) Crear contrato
- 21) Garantías
- 22) Adelantos
- 23) Adicionales o reducciones
- 24) Prórrogas o Contrato complementario
- 25) Liquidación o conformidad del contrato
- 26) Intervención económica
- 27) Resolución del contrato
- 28) Sanciones

INFORMACION ADICIONAL

29) Régimen especial de compras Programas Sociales (PRONAA – Gob. Locales)

30) Procesos de selección en el marco de Convenios Internacionales”
 Artículo Tercero.- Modificar el numeral 3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en el extremo que regula el Registro de las Convocatorias a procesos de selección, el quedará redactado de la siguiente manera:
 “El Registro contendrá obligatoriamente todas las adquisiciones y contrataciones sin excepción, incluyendo las que se ejecuten dentro del marco de convenios internacionales, las ejecutadas en aplicación al régimen especial de los Programas Sociales administrados por el PRONAA los Gobiernos Locales y aquellas que tengan financiamiento externo y se encuentren comprendidas en el artículo 68° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.”
 Artículo Cuarto.- Incorporar el numeral 5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, cuyo texto es el siguiente:
 “En el caso de la información estadística a que se refiere el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se considerará que las Entidades han cumplido con remitir dicha información siempre y cuando hayan reportado la totalidad de sus procesos y sus respectivos contratos en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.”

Artículo Quinto.- La obligatoriedad de reportar la información correspondiente a

los Contratos y su ejecución, corresponde a aquéllos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Artículo Sexto.- Dejar sin efecto en lo que se oponga a lo normado por la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, lo dispuesto por las Directivas N° 011-2001-CONSUCODE/PRE y 014-2001-CONSUCODE/PRE, aprobadas por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y N° 119-2001-CONSUCODE/PRE, respectivamente; así como la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y su modificación, aprobada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,
RICARDO SALAZAR CHAVEZ

PRESIDENTE